

Estudio de Derecho español, inglés y comunitario sobre la extensión al tercero perjudicado del convenio arbitral y de ley aplicable del seguro marítimo de responsabilidad civil

Analysis on the Spanish, English and European law on the extension to the injured third party of the arbitration agreement and the applicable law of maritime civil liability insurance

ELISEO SIERRA NOGUERO

*Profesor Agregado de Derecho Mercantil
Universidad Autónoma de Barcelona*

ORCID ID: 0000-0002-6023-690X

Recibido: 03.04.2023 / Aceptado: 15.05.2023

DOI: 10.20318/cdt.2023.8085

Resumen: Se analizan los principales casos judiciales británicos, españoles y comunitarios que han debido resolver si las habituales cláusulas de ley aplicable y convenio arbitral de los seguros de protección e indemnización son o no oponibles al tercero perjudicado por las acciones del armador asegurado. En Derecho británico, se considera oponible, al igual que en Derecho español desde la sentencia “Seabank” de 2003. No obstante, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso “Prestige” de 2022 considera que el convenio arbitral no puede ser oponible al tercero perjudicado que ejerce la acción directa contra el asegurador de responsabilidades civiles marítimas.

Palabras clave: Seguro marítimo, Club P&I, Acción directa, Ley aplicable, Convenio arbitral

Abstract: The content is the analysis of the main British, Spanish and European court cases that have had to resolve whether the usual clauses of applicable law and arbitration agreement of whether protection and indemnity insurance are enforceable or not against the injured third party by the actions of the insured shipowner. In British Law, it is considered opposable, as in Spanish Law since the “Seabank” judgment of 2003. However, the Court of Justice of the European Union in the “Prestige” case of 2022 considers that the arbitration agreement cannot be opposable to the injured third party who exercises direct action against the maritime civil liability insurer.

Keywords: Maritime insurance, P&I Club, Direct Action, Applicable law, Arbitral Agreement

Sumario: I. Introducción. II. Derecho español. 1. Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de julio de 2003 (“Seabank”). 2. Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 2009. 3. Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de enero de 2016 (“Prestige”). III. Derecho inglés. 1. Through Transport Mutual Insurance Association (Eurasia) Ltd v New India Insurance Co. 2. West Tankers Inc and Allianz SpA and Generali Assicurazioni Generali SpA. 3. The London Steam-Ship Owners’ Mutual Insurance Association Ltd and The Kingdom of Spain and The French State (“the Prestige”). IV. Derecho comunitario. 1. Sentencia Assens Havn v. Navigators Management (UK) Limited. 2. Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 20 de junio de 2022. London Steam-Ship Owners’ Mutual Insurance Association Limited v. Kingdom of Spain. V. Conclusiones.

112. El fundamento de la sentencia del caso “Seabank” es la inaplicación del Derecho español a la acción directa entablada contra el club P&I por el tercero perjudicado. El Alto Tribunal aplica el fuero de las obligaciones contractuales del art. 10.5 CC para remitir a la ley del contrato (que incluye sumisión a la ley nacional inglesa) y excluir la aplicación de la legislación española. La sumisión a la ley inglesa y en caso de litigio, la aplicación de ésta con arbitraje en Londres determina tanto que los tribunales españoles no son competentes, como que tampoco es de aplicación el Derecho español.

113. La cuestión de la ley nacional aplicable y la sumisión a arbitraje en el seguro P&I explica el escaso efecto judicial del reconocimiento de la acción directa del art. 465 LNM y la nulidad de las cláusulas de arbitraje en contratos marítimos si no se han negociado individual y separadamente del art. 469 LNM. Simplemente, los tribunales españoles no consideran aplicable el Derecho español a la acción directa contra el club P&I, si éste discute la jurisdicción.

114. El fundamento legal empleado es, por un lado, la libertad de los contratantes de un seguro de grandes riesgos para decidir la ley nacional aplicable a su contrato. Esta libre elección de la ley aplicable a las obligaciones derivadas de los *contratos en general* está sancionada en el art. 10.5 Código Civil, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate. En el Derecho comunitario, el art. 3.1 Reglamento (CE) n° 593/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (*Roma I*) indica que el contrato se regirá por la ley elegida por las partes. Para los *contratos de seguro* en especial y, específicamente, los seguros marítimos, el art. 5.2 *Roma I* señala que todo contrato de seguro que cubra un gran riesgo con arreglo al art. 5.d Directiva 73/239/CEE, de 24 de julio de 1973, se rige por la ley elegida por las partes de acuerdo con el art. 3 *Roma I*. En España, el art. 107.2 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro, señala que en los contratos de seguro por grandes riesgos las partes tendrán libre elección de ley aplicable. La Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, derogó el anterior listado del art. 107 Ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro (LCS) de grandes riesgos, que ahora se incluyen en su art. 11. Ha cambiado la ubicación, pero no la consideración como seguros de grandes riesgos los de “*responsabilidad civil de vehículos marítimos, lacustres y fluviales (comprendida la responsabilidad civil del transportista)*”. En conclusión, en los seguros marítimos de responsabilidad civil de buques, incluidos los dedicados al transporte de personas y mercancías, hay libertad de elección de la ley nacional aplicable al contrato.

115. Por otro lado, la naturaleza contractual de la acción directa, de modo que el tercero que quiere reclamar el pago de la indemnización con arreglo al seguro P&I, está sometido a la cláusula de ley aplicable. Esto supone que el Derecho español no rige la acción directa contra el club P&I cuyo contrato con su asegurado se somete a un Derecho extranjero. La acción directa, si existe y sus términos, queda sometido a este Derecho porque así lo han acordado las partes originarias y que se extiende al tercero que pretende beneficiarse del contrato y cobrar la indemnización de seguro.

116. Finalmente, en otros casos en que el club P&I no discute la jurisdicción, ni alega el convenio arbitral, el Tribunal Supremo ha declarado su competencia para resolver el asunto, como en una sentencia de 14 de abril de 2009 y en la sentencia del 14 de enero de 2016 en el caso “Prestige”. El Tribunal Supremo no cambia el precedente “Seabank”, simplemente no lo considera aplicable, pues el club P&I no se ha personado en el juicio y ha declinado la jurisdicción por sumisión a arbitraje. El juez no puede apreciar de oficio el convenio arbitral, pues puede alegarlo a quien interese su aplicación (art. 11.1 LA y art. II.3 CNY).